

65

RESOLUCIÓN No. 29 DE 2000

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

27 ABR 2000

Por la cual se impone una sanción

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Acuerdo 130 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Sección Salud Psicología y Trabajo Social de la Universidad, mediante comunicación del 31 de enero de 2000, informo al Director de la Escuela de Sistemas de la UPTC., lo siguiente:

"El estudiante José Fernando López Medina de IV semestre de Ingeniería de Sistemas, presentó el 25 de enero del corriente año, incapacidad médica por diez días y resumen de Historia Clínica por hospitalización, con diagnóstico de úlceras gástrica y duodenal.

Por tal razón esta Sección aprueba la incapacidad para efectos de supletorios y pruebas académicas contempladas durante la enfermedad. (Folios 2 y 3).

Que en sesión 001 del 4 y 9 de febrero de 2000, el Consejo de Facultad de Ingeniería constató que en la incapacidad presentada por el estudiante José Fernando López Medina, se observaban algunas inconsistencias. Por este motivo delegó al Decano para que realizará una serie de averiguaciones.

Es por ello que la Jefe de la Sección Salud Psicología y Trabajo Social de la Universidad, a solicitud del Decano de la Facultad de Ingeniería el 15 de febrero de 2000, elevó solicitud ante el Subdirector del Hospital San Rafael, en los siguientes términos:

"Comendidamente solicito a usted autorizar a la oficina de Estadística de esa entidad suministrar fotocopia de la HISTORIA CLINICA correspondiente al estudiante de Ingeniería de Sistemas JOSE FERNANDO LOPEZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.171.035.

1

El caso particular que ocupa a la Sección de Salud de la UPTC., radica en que el citado estudiante presentó COPIA DEL EPICRISIS POR HOSPITALIZACION CON INICIACION DE ATENCION DEL 9 DE DICIEMBRE AL 14 DE DICIEMBRE DE 1999, E INCAPACIDAD DEL 9 AL 18 DE DICIEMBRE PASADO.

La Decanatura de Ingeniería ha consultado personalmente en el HOSPITAL SAN RAFAEL, la veracidad de hospitalización del citado estudiante, al parecer y luego de buscar en los libros y archivos, no figura esta EPICRISIS.

En virtud de esta inquietud, solicito el favor de CERTIFICAR POR LA OFICINA DE ESTADISTICA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL, la veracidad del documento anexo a la presente.

Lo anterior, se requiere con carácter urgente para fines legales y de procedimiento disciplinario".

Que el Subgerente Científico de la E.S.E. Hospital San Rafael, a través de comunicación del 17 de febrero de 2000, dio respuesta al Oficio S.S. 0012 suscrito por la Jefe de la Sección de Salud, así:

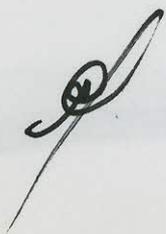
"Con la presente me permito dar respuesta al oficio de la referencia, comunicándole que revisado el Kárdex general del departamento de estadística de la empresa, no se encontró registro médico de atención o historia clínica correspondiente al señor LOPEZ MEDINA JOSE FERNANDO

Igualmente revisados los registros en el servicio de gastroenterología no se practicó endoscopia de vías digestivas altas en el mes de diciembre de 1999 al mencionado señor López.

DUITAMA - SOGAMOSO - CHIQUINQUIRA

El formato de epicrisis que se utilizó para este caso corresponde a papelería oficial de esta institución, pero según lo investigado su contenido es falso por lo que se iniciarán las investigaciones respectivas y se pondrá en conocimiento de los entes judiciales respectivos.

Que mediante oficio 057 del 21 de febrero de 2000, el Decano de la Facultad de Ingeniería informó al estudiante JOSE



FERNANDO LOPEZ MEDINA, acerca de las inconsistencias encontradas en la excusa que él aportó, por tal motivo señaló lo siguiente:

Conforme a nuestra conversación de la semana pasada y haciendo uso del Acuerdo 130/98, Artículo 110, numeral b), en lo relacionado a la solicitud que a su nombre presenta la Jefe de la Sección de Salud Psicología y Trabajo Social de la UPTC, donde según excusa médica, dicha Sección aprueba la incapacidad para efectos de supletorios y pruebas académicas contempladas durante la enfermedad. Una vez dicha solicitud llega al Consejo de Facultad para la sesión 001 de febrero 4 y 9/2000, se constata que la mencionada excusa médica presenta alguna inconsistencias, razón a la cual se delegó al Señor Decano para efectuar las averiguaciones correspondientes. El Decano, según visita al Hospital San Rafael de Tunja, constató que esta excusa es falsa.

Lo anterior, para informarle a usted que se inicia un proceso disciplinario conforme al reglamento.

Que con fecha 7 de marzo de 2000, en la cartelera de la Facultad de Ingeniería se hizo público el oficio No. 078 en el cual se requiere y emplaza al estudiante.

Que dicho requerimiento se encuentra aún fijado en la cartelera de la Facultad, sin que el estudiante José Fernando López Medina se haya acercado a rendir descargo alguno.

Al no recibir respuesta alguna respecto al oficio anteriormente señalado, el Decano de la Facultad de Ingeniería, mediante comunicación 078 del 06 de marzo de 2000, nuevamente manifiesta al estudiante JOSE FERNANDO LOPEZ MEDINA, lo siguiente:

DUITAMA - SOGAMOSO - CHIQUINQUIRA

Atentamente, informo a usted que a la fecha no conozco de su parte respuesta alguna al oficio 057 de febrero 21/2000, en el cual de acuerdo al artículo 110, numeral b) del Reglamento Estudiantil, está encaminado a cumplir una etapa en la sanción disciplinaria de un estudiante.

Conforme al mismo Artículo, numerales c) y d), comunico a usted que según nota de febrero 17/2000,

dirigida a Armando Velasco Ulloa, Subgerente Científico del Hospital San Rafael de Tunja y respuesta a la misma de febrero 16/2000 de Nelchy Inés Vargas Ramírez, Jefe del Departamento de Información y Estadística del mencionado hospital, dirigida al doctor Armando Velasco Ulloa y la nota de febrero 23/2000 de la Señora Martha Elena Monroy Sánchez, Jefe de Sección Salud, Psicología y Trabajo Social - UPTC, dirigida a este despacho, me permito informarle que la calificación de la falta se tramitará según el Artículo 110, Parágrafo d) del Acuerdo 130/98, al Consejo Académico, ya que para esta Decanatura amerita una sanción estipulada en el Artículo 107, que es resorte de dicha Corporación.

Así las cosas, el Decano de la Facultad de Ingeniería, mediante oficio No. 079 del 6 de marzo de 2000 remite al Honorable Consejo Académico los documentos relacionados con la investigación adelantada por la presunta conducta del estudiante JOSE FERNANDO LOPEZ MEDINA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 105 del Acuerdo 130 de 1998, estipula:

"Los estudiantes no podrán adoptar las siguientes conductas:

h) Practicar el fraude académico, coadyuvar a ello o divulgar indebidamente pruebas académicas antes de su realización, así como la falsificación de documentos académicos y/o administrativos".

Los artículos 107 y 110 del referido Acuerdo, establecen sanciones y procedimientos a seguir, por las infracciones cometidas por los estudiantes de pregrado.

El estudiante JOSE FERNANDO LOPEZ MEDINA, código 78 986153, de la Escuela de Sistemas y Computación de la Facultad de Ingeniería, incurrió en falsificación de documentos administrativos, al haber presentado ante la Sección de Salud, Psicología y Trabajo Social formato de epicrisis de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael, debidamente diligenciado en el cual se señaló entre otros: "hospitalización con iniciación de atención del 9 al 14 de diciembre de 1999 e incapacidad del 9 al 18 de diciembre del mismo año", a fin de obtener con ello la correspondiente aprobación por parte de esta dependencia y en consecuencia la

autorización del Consejo de Facultad para realizar supletorios y demás pruebas académicas, para culminar con ello el segundo semestre académico de 1999.

Así las cosas, al haberse verificado la autenticidad del mencionado documento, debido a que en el Consejo de Facultad se observaron inconsistencias en el mismo, se pudo establecer que efectivamente este documento administrativo carece de toda validez ya que según la comunicación suscrita por el Subgerente Científico del Hospital San Rafael, no se encontró registro médico de atención ni historia clínica correspondiente al estudiante López Medina.

El Hospital pudo constatar que revisados los registros en el servicio de gastroenterología no se practicó endoscopia de vías digestivas altas en el mes de diciembre de 1999 al mencionado señor López, así mismo el formato de epicrisis que se utilizó para este caso corresponde a papelería oficial de esta institución, pero según lo investigado su contenido es falso por lo que se iniciaran las investigaciones respectivas y se pondrá en conocimiento de los entes judiciales respectivos.

El Decano de la Facultad de Ingeniería, al tenor de lo establecido en el Reglamento Estudiantil, informó al estudiante López Medina, de la apertura de la investigación y lo llamó a descargos, sin que hasta la fecha éste haya dado respuesta alguna.

Que las pruebas obrantes al proceso aportadas por entidad pública palmariamente demuestran la comisión de la conducta descrita en el literal g. del artículo 107 del Acuerdo 130 de 1998.

Una vez revisados los documentos soportes de esta investigación, el Decano de la Facultad de Ingeniería concluyó que la sanción a imponer al estudiante por su conducta era de competencia del Consejo Académico y no suya.

Que el Honorable Consejo Académico, una vez agotados los procedimientos establecidos en el artículo 110 del Acuerdo 130 de 1998 y de conformidad con lo establecido en el literal g. del artículo g. del mismo Acuerdo, determina cancelar definitivamente la matrícula al estudiante JOSE FERNANDO LOPEZ MEDINA, código 78 986153 de la Escuela de Sistemas y Computación de la Facultad de Ingeniería de la UPTC.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

TECNOLOGICA DE COLOMBIA

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Sancionar al alumno **JOSE FERNANDO LOPEZ MEDINA**, código 78 986153, de la Escuela de Ingeniería de Sistemas y Computación de la Facultad de Ingeniería de la UPTC., con la cancelación definitiva de la matrícula, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución al alumno **JOSE FERNANDO LOPEZ MEDINA**, código 78 986153, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del E.C.A.

ARTICULO TERCERO. Una vez en firme la presente Resolución, remitir copia de la misma a la División de Registro y Control Académico y a la respectiva Decanatura para que se hagan las anotaciones correspondientes en la hoja de vida del alumno sancionado.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante el Consejo Académico y de Apelación ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, los cuales se pueden interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

TUNJA 1827

Dada en Tunja, a **27 ABR 2000**

DUITAMA - SOGAMOSO - CHIQUINQUIRA

[Handwritten signature]
ROMAN POLITO ROA SARMIENTO
Presidente

[Handwritten signature]
JULIETA ALARCÓN GONZALEZ
Secretaria

[Handwritten mark]